

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso
ACUERDO No. 013 DE 2010
(julio 31)

“Por medio del cual se Faculta y Autoriza al Alcalde del Municipio de Piedecuesta para la Constitución y entrada en operación de una Sociedad de Economía Mixta por Acciones.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 872 de 2004, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para la Constitución de Sociedades de Economía Mixta.
2. Que conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Concejo Municipal la autorización al ejecutivo para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, previo estudio demostrativo que justifique poner en funcionamiento la entidad descentralizada.
3. Que el estudio demostrativo justificativo de la iniciativa para la Constitución de la Sociedad de Economía Mixta realizado por la Administración Municipal, contiene los soportes jurídicos, técnicos y financieros para la viabilidad del acuerdo de facultades.
4. Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política textualmente establece que corresponde al Concejo Municipal: *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales Y **AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA**”* (Subraya fuera de texto).
5. Que este Acuerdo tiene como objetivo conceder facultades al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, autorizándolo para la constitución de una Sociedad Economía Mixta como Organismo descentralizado por servicios del orden municipal.
6. Que el Código de Comercio en su artículo 461 y la ley 489 de 1998 en su artículo 97, definen las sociedades de economía mixta como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de Sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado.
7. Que el Consejo de Estado ha establecido en Sentencia N° 50001-23-31-000-1998-0193-01(7976) , Sección Primera calendada del 22 de Noviembre 2002

[Consejo de Estado \(Noviembre 2002\)](#)

Al respecto, si bien es cierto hay una autorización para este tipo de operaciones, no puede aceptarse que esta habilitación general supla la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL

Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

autorización expresa y especial que debe existir cuando se va a crear una sociedad de economía mixta pues quedaría en entredicho el poder de tutela que debe existir. Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 1 de marzo de 2002, señaló: “Para la Sala tampoco está llamado a prosperar el cargo 2º de la demanda, pues dentro de la facultad para autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, a que alude el artículo 313, numeral 6, de la Carta Política, ésta insita la de trazar al Municipio las directrices o parámetros que deben seguirse en el acto de creación, que lo constituye el contrato de sociedad. En lo que toca con este aspecto **la Sala prohíja lo manifestado por el a quo con apoyo en inequívocas pautas jurisprudenciales que hacen parte de la sentencia C-357 de 11 de agosto de 1994, proferida por la Corte Constitucional, en el sentido de que la autorización a que alude la citada disposición debe ir acompañada con directrices relacionadas con su OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, LOS SOCIOS, EL CAPITAL SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PRIVADA Y PÚBLICA, LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA, entre otras**”. (El resaltado es nuestro).

(Cfr. Consejo de Estado. Sección Primera. Radicación 6010. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza).

Así la entidad que se cree sea de segundo orden o indirecta, ello no excluye la autorización que debe dar la ley, la ordenanza o el acuerdo, según el caso. En el nivel municipal, en los términos del artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política no se hace distinción alguna sobre el particular. Basta que se trate de entidades de ese orden para que sea el respectivo Concejo el que deba autorizar, en cada caso, la creación de una sociedad de economía mixta de ese nivel. Así lo determinó en forma amplia la Corte Constitucional en sentencia C-357 de 1994 en la cual concluyó: “En síntesis, a la luz de la Constitución es inaceptable una autorización indefinida e ilimitada para crear empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta...”, (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-357 de 1994. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía).

8. Que en el Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración, se ciñe al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado enunciado anteriormente para la Constitución de la Sociedad de Economía Mixta .
9. Que los Honorables Concejales del Municipio de Piedecuesta, tienen a su disposición el Estudio demostrativo justificativo de la iniciativa presentada en cuanto a la parte técnica y financiera sobre el tema específico sometido para su aprobación y facultar al Señor Alcalde Municipal para abrir la respectiva convocatoria pública para la Constitución de la Sociedad, principalmente los fundamentos y soportes técnicos y financieros para exigir que la participación accionaria del Municipio sea mínimo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acciones de la futura sociedad y el porque del termino de duración de veinticinco (25) años.
10. Que en desarrollo del proceso de la estructura de selección que se adelantó el pasado año, se procedió a acoger las observaciones oficiosas efectuadas por el departamento jurídico y las de algunos interesados, motivo por el cual la Administración Municipal decidió mediante Resolución, en aras de la transparencia que la caracteriza a revocar el proceso publico abierto y es por lo que solicita nuevamente la autorización para abrir la respectiva convocatoria pública.

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso*

11. La ley 1258 de Diciembre 5 de 2008 creó a la vida jurídica las Sociedades por Acciones Simplificadas, más conocidas como SAS, bajo el rigorismo del desaparecimiento de las Sociedades Unipersonales y como futuro de las formas de Asociación para desarrollar la actividad mercantil en Colombia.
12. La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.
13. Que es esta figura jurídica de clase de Sociedades, el modelo a seguir por el que se debe crear la nueva Sociedad de Economía Mixta adaptable al Organismo de Transito de Piedecuesta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, con el fin de que realice una convocatoria o licitación pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008 y demás leyes y decretos pertinentes, para que seleccione los accionistas particulares privados e inversionistas, para la constitución de una sociedad de **ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, cuyo objeto será: **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LA GESTION Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente acuerdo deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido en la ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. La Escritura Pública por medio de la cual se constituya y protocolice la Sociedad de Economía Mixta a la que se refiere el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo aquí dispuesto, y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) **Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas** – naturales o jurídicas – que la constituyan, que no podrán ser inferior a dos (2) accionistas como mínimo y la referencia a su escritura de constitución o a la ley o decreto que la creó o autorizó, si se trata de personas jurídicas.
- b) **La clase y tipo de sociedad:** será una Sociedad de Economía Mixta por acciones simplificadas **S. A. S.**
- c) **El domicilio de la sociedad,** será el Municipio de Piedecuesta, Dpto. de Santander.
- d) El objeto social será: Principalmente **LA GESTION Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE** a saber:

- 1.- Registro Nacional de Automotores (**RNA**).
- 2.-Registro Nacional de Conductores (**RNC**)
- 3.-Registro de licencias de Tránsito y Transporte (**RNITT**)
- 4.-Registro Nacional de Infracciones de Tránsito y Transporte (**RNITT**)
- 5.-Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (**RNCEA**)

*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso*

- 6.-Registro Nacional de Seguros **(RNS)**
- 7.-Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que prestan servicios al Sector del Tránsito **(RNPNJ)**
- 8.- Registro Nacional de Empresas de Transporte público y privado **(RNET)**
- 9.- Registro Nacional de Remolques y semi-remolques **(RNRYS)**
- 10.- Registro Nacional de Accidentes de Tránsito **(RNAT)**
- 11.- Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción autopropulsada **(RNMA).**
- 12.- Gestiones persuasivas y coactivas para la recuperación de la cartera morosa por multas e impuestos, el cual realizará a la luz de la ley 1383 de 2010.

- e) **Capital Social:** El capital social estará constituido así: **1) Público:** Participación accionaria del Municipio, sin ninguna clase de aporte, el cual en ningún caso podrá ser inferior al CUARANTA POR CIENTO (40%). **2) Privado:** de Aportes y participación accionaria de los asociados privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas donde se determine el capital que se autoriza, se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de Constitución; además deberá expresarse el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos que deben cancelarse las cuotas debidas cuyos plazos no podrán exceder de un año. Teniendo en cuenta el valor de las inversiones que deben realizar los privados de acuerdo al estudio previo, el capital social no podrá ser inferior a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**
- f) **Órganos de Administración:** **A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,** el cual será el máximo órgano directivo y sus decisiones se tomará con el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de las acciones representadas en cada asamblea. **B) JUNTA DIRECTIVA:** La cual estará conformada por tres (3) miembros y uno (1) de los cuales corresponderá a **EL MUNICIPIO.- C) GERENTE.-** La sociedad a través de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,** designará un Gerente el cual tendrá la representación legal de la sociedad con indicación de las atribuciones y facultades que le delegue la Asamblea. **D) TESORERO.-** El cual sería designado por el Gerente y determinará sus funciones.- **E) REVISOR FISCAL.-** El cual será un contador público con matrícula o tarjeta profesional vigente.
- g) **DURACION:** Teniendo en cuenta que debe dársele una solución definitiva a la prestación de los servicios de tránsito y transporte; las inversiones que deben efectuar la sociedad de economía mixta a constituirse y para que el Municipio no tenga que responder a futuro por el retorno de la inversión, que se encuentra establecida en el largo plazo en la proyección financiera efectuada por la Administración, tendrá una duración no inferior a veinticinco (25) años.
- h) **REPARTO DE UTILIDADES:** Se realizara al final de cada ejercicio de vigencia a 31 de Diciembre y será de manera proporcional a los aportes de cada uno de los Socios.

ARTÍCULO CUARTO. Los conceptos por tramites y sanciones que se adeuden con anterioridad a la Constitución de la Sociedad de Mixta, autorizada mediante el presente Acuerdo, podrán ser recaudados por la Sociedad que se Constituya, pero serán de propiedad del Municipio debiéndose transferir en su totalidad al mes siguiente del recaudo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL

Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Piedecuesta, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil diez (2010).



ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente



ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente

EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente



WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

**LOS SUSCRITOS, PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL;**

CERTIFICAN

Que el anterior **Acuerdo No. 013** de julio 31 de 2010, fue debatido y aprobado en Comisión Primera (Primer Debate) y posteriormente en Sesión Ordinaria (Segundo Debate) de conformidad con la ley 136 del 2 junio de 1994.

Dado en Piedecuesta, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil diez (2010).



ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente



ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente

EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente



WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General